

# ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2009

**Sr. Asistentes:**

**Presidente**

Andrés Sebastián Pastor Romero

**Señores Concejales**

D. Felipe Zornoza Ruiz

Doña Francisca Molina Romero

Doña María Elena Santofimia Ruiz

Doña Francisca Cantador Cobos

Doña María Veredas Romero Rubio

D. Justo Romero Campos

D. Antonio Calero Crespo

Doña María Lucía Fernández Campos

**Secretario**

D. Juan Bosco Castilla Fernández

En la villa de Torrecampo, cuando son las veinte horas y treinta minutos del día 11 de noviembre de 2.009, se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria y en sesión extraordinaria, las señoras y los señores que arriba se expresan bajo la presidencia del Sr. Alcalde. Da fe del acto el Secretario de la Corporación.

Comprobada la existencia de quórum suficiente, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasándose a tratar los asuntos incluidos en el orden del día, con el resultado que seguidamente se indica:

**UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR:** El Sr. Presidente pregunta a los señores Concejales si quieren hacer alguna objeción al acta de la sesión anterior, de fecha 29 de octubre de 2009, un ejemplar de la cual ha sido repartido con la convocatoria, y, no habiendo ninguna, es aprobada por unanimidad.

**DOS.- AUTORIZACIÓN AL SR. ALCALDE PARA QUE REPRESENTA AL AYUNTAMIENTO EN LA FIRMA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS RELACIONADOS CON LA PARCELA 14 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL Y DE LAS DEMÁS PARCELAS DEL MISMO:** El Pleno del Ayuntamiento de Torrecampo, con fecha 29 de abril de 2004, decidió adjudicar la parcela nº 14 del Polígono Industrial Municipal, situado en el paraje Aguzaderas, a don Daniel Campos López.

Dicho adjudicatario se ha dirigido a este Ayuntamiento para pedir que el Pleno autorice al Sr. Alcalde para la firma de nuevos documentos públicos relacionados con la venta de dicha parcela.

Al Alcalde, según el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde “representar al Ayuntamiento”, y según el apartado r)

del mismo artículo, le corresponde “ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento”.

Por todo ello, sin debate, y por unanimidad de los señores y señoras asistentes, que son todos los que forman la Corporación, se acuerda:

**Primero:** Autorizar al Sr. Alcalde a la firma en representación del Ayuntamiento de Torrecampo de cuantos documentos sean necesarios en relación con la venta de la parcela nº 14 del Polígono Industrial Municipal a D. Daniel Campos López.

**Segundo:** Autorizar al Sr. Alcalde a la firma en representación del Ayuntamiento de Torrecampo de cuantos documentos sean necesarios en relación con la venta de cualquier parcela del Polígono Industrial Municipal, situado en el paraje Aguzaderas.

**TRES.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES Y DE LA SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS DE VIVIENDAS PROTEGIDAS:** La Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 2.1. que “cada Ayuntamiento pondrá en funcionamiento un Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, de acuerdo con la presente Orden”, y en artículo 2.2. que “los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas tienen ámbito municipal, siendo gestionados por cada ayuntamiento de forma independiente”.

Visto el proyecto elaborado por la Alcaldía, tras el correspondiente debate, en el que se proponen distintas alternativas a algunos puntos de los fijados en el proyecto presentado, el Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de los señores y señoras asistentes, que son todos los que forman la Corporación, acuerda:

**Primero:** Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de Torrecampo en los términos que se literalmente se expresa a continuación de estos acuerdos.

**Segundo:** Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia por el plazo de treinta días, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

**Tercero:** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

*Normas Reguladoras del Registro Municipal de Demandantes y de la Selección de adjudicatarios de Viviendas Protegidas.*

### **Exposición de motivos.**

*El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que “Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten”. Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector “el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas”. En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio por la que se regula la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

*Dicha Orden desarrolla las previsiones, en materia de adjudicación de vivienda protegida, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo, en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio, la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.*

*Uno de los aspectos más relevantes de todo el sistema, tanto de la Orden del Registro Público de Demandantes como de las presentes Normas Reguladoras, es la selección de las personas demandantes de entre los inscritos en el Registro. La Orden del Registro Público de Demandantes, en su artículo 7, introduce tres sistemas para la selección de demandantes: baremación, sorteo y antigüedad en la inscripción en el registro.*

*El artículo 11 de la presentes Normas parte del modelo de la baremación, sistema, que si bien es el que conlleva una mayor gestión, se entiende que es el más equilibrado y justo.*

*En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria y de lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, por el que los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas,*

### **DISPONGO**

#### **Artículo 1.- Objeto y principios rectores.**

*1. La presente normas municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Torrecampo y regular su funcionamiento.*

2. Igualmente, establece las bases que tienen por objeto regular la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, estableciendo el procedimiento y los requisitos de acceso al mismo, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia recogidos en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo, y el Reglamento de Vivienda Protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Con dicha finalidad, deberán inscribirse en el Registro quienes deseen optar a la adjudicación de una vivienda protegida y cumplan los requisitos legalmente establecidos para ser destinatario/a de las mismas. Los datos incluidos serán los que aporta la persona solicitante y los obtenidos de oficio por la Administración.

4. Esta norma reguladora hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

**Artículo 2.- Naturaleza, ámbito territorial, competencia municipal y gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.**

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal, carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del término municipal de Torrecampo.

3. La creación y titularidad del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida corresponden al Ilmo. Ayuntamiento de Torrecampo conforme a lo dispuesto por la normativa autonómica dictada al efecto.

**Artículo 3.- Responsabilidad sobre el registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos.**

1. La responsabilidad sobre el Registro Público de Demandantes corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias. Con carácter específico, la dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por las personas demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por las entidades promotoras de

*vivienda protegida, y de oficio por el propio registro en colaboración con otras Administraciones Públicas. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.*

*3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. El sistema utilizado en su organización será la aplicación informática facilitada por La Consejería de Vivienda y ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.*

*4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen, con el fin exclusivo de adjudicar las viviendas.*

*Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.*

*5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.*

*6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por las personas demandantes en soporte papel o reproducciones de las mismas de modo que se garantice su autenticidad.*

*7. Las certificaciones o acreditaciones relativas a la fe pública de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.*

*El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de las personas administradas con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.*

*8. Las personas inscritas y las entidades promotoras no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes, que en todo caso será gratuito.*

**Artículo 4.- Cooperación con otras administraciones.**

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registrados por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por las personas demandantes.

4. La solicitud implica la autorización al órgano gestor para recabar los datos de las Administraciones mencionadas en los números anteriores.

#### **Artículo 5.- Solicitud de la inscripción como demandantes. Requisitos subjetivos.**

1. Podrán solicitar la inscripción como demandantes de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes las personas físicas, mayores de edad, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad, sin que pueda estar incluida una persona en más de una inscripción. Con la excepción de los hijos con custodia compartida o los que tengan régimen de visitas establecido. En cualquier caso, deberá coincidir la adjudicación de la vivienda que se realice con la inscripción registrada.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes ubicado en el Ayuntamiento de Torrecampo, o a través de la web del Ayuntamiento.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad a la persona solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación de la persona solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) *Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, domicilio, fecha de nacimiento de todas las personas incluidas en la solicitud, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda, de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.*

*Cuando la solicitud la presente una unidad familiar o unidad de convivencia, en el caso de los menores la acreditación mediante el número del documento nacional de identidad podrá ser sustituido por el libro de familia.*

b) *En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.*

c) *Documentación que justifique la inclusión, en su caso, de la persona solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.*

d) *Declaración responsable de Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda. En caso de no tener obligación de realizar declaración de la renta, además presentarán la vida laboral y la acreditación de ingresos.*

e) *Declaración responsable de no ser titular del pleno dominio de una vivienda protegida o libre ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.*

f) *Declaración del interés de la persona solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.*

g) *Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.*

h) *Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.*

i) *Necesidad de una vivienda adaptada.*

#### **Artículo 6.- Presentación telemática.**

*Podrán presentarla por vía telemática aquellas personas que dispongan del sistema de firma electrónica incorporado al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, o de un certificado reconocido de usuario que les habilite para utilizar la firma electrónica avanzada, expedida por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o por otra entidad prestadora del servicio de certificación y expedición de firma electrónica avanzada.*

*Respecto a las solicitudes que se hayan presentado por medios electrónicos, las personas solicitantes podrán aportar la documentación que en cada momento se requiera mediante la aportación del documento original electrónico, copia autenticada electrónicamente del documento o copia digitalizada de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica reconocida. El Registro Público de Demandantes podrá solicitar del correspondiente archivo público el cotejo del contenido de las copias aportadas y, excepcionalmente, ante su imposibilidad, requerirá a la persona solicitante la exhibición del documento o información original. La aportación de tales copias implica la autorización a este Registro para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.*

*La documentación que no pueda ser aportada por medios electrónicos con la solicitud telemática se deberá presentar en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se hará mención al justificante de confirmación de la recepción telemática de la solicitud, indicando el asiento de entrada de la solicitud en el Registro telemático único.*

*Si las solicitudes no fueran acompañadas de los documentos preceptivos, o éstos no estuvieran verificados mediante firma electrónica, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles acompañe los documentos preceptivos, o su verificación mediante la presentación del documento original, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, mediante Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.*

#### **Artículo 7.- Causas de denegación de la solicitud.**

*Son causas para denegación de la solicitud:*

*a) Cuando no se aporten los datos requeridos.*

*En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.*

*b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que las personas solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.*

*c) Cuando la persona integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrita como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.*

*En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.*

*d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritas simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.*

*e) Cuando no hayan transcurrido 3 años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.*

**Artículo 8.- Plazo de resolución de la solicitud.**

*El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que se deniegue, notificará a la persona solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.*

**Artículo 9.- Práctica de la inscripción de la solicitud en el Registro Público Municipal. Efectos.**

*1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida a la persona demandante, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:*

*a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Norma Reguladora.*

*b) La clasificación de la persona demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios que tiene la vivienda solicitada.*

*Los ingresos mínimos y máximos, calculados por referencia al número de veces el IPREM, que se tendrán en cuenta para la clasificación de los demandantes, serán los que en cada momento establezca la normativa vigente.*

*c) La fecha en la que se realiza la inscripción de la persona demandante.*

*A estos efectos la inscripción de las personas demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente.*

*2. Una vez realizada la inscripción, la persona demandante estará habilitada para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando a las personas inscritas la condición de demandantes de vivienda protegida.*

*3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión de la persona demandante en una relación de demandantes seleccionados. No*

*obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluida como demandante seleccionada o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.*

*4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que la persona demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 10 de esta Ordenanza.*

*5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime a la persona demandante inscrita de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinataria de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicataria.*

**Artículo 10.- Período de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación en el Registro.**

*1. La inscripción estará vigente durante un período de tres años desde que fuera practicada o desde el momento en que se produzca una modificación por la persona demandante de alguno de los datos aportados. En los tres meses anteriores a la finalización del período de vigencia señalado, la persona interesada podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.*

*A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará esta circunstancia telemáticamente a las personas demandantes inscritas en el tercer trimestre del tercer año, al objeto de que puedan ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.*

*2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito.*

*3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.*

*4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de estas Normas Reguladoras. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.*

*El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá que comunicarlos entre el 1 de julio al 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.*

*5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido la persona demandante, se comunicará a ésta.*

6. *La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:*

a) *Por la finalización del período de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.*

b) *Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita.*

*Cuando la inscripción recoja a varias personas demandantes inscritas en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todas las personas inscritas mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para las restantes personas inscritas mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia a las que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.*

c) *Cuando las personas inscritas dejen de cumplir los requisitos necesarios para ser adjudicatarias de una vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a las personas interesadas.*

d) *Cuando las personas inscritas hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionadas. La persona demandante excluida no podrá volver a ser inscrita hasta que transcurra el plazo de tres años desde la última oferta que le fue presentada.*

*A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionadas no se corresponde con las características de la persona demandante que constan en la inscripción registral; cuando la persona demandante seleccionada rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique a la entidad promotora la relación de demandantes; o cuando la persona demandante seleccionada no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.*

e) *Cuando se haya comunicado por la entidad promotora la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 14.2 de estas Normas Reguladoras.*

7. *Salvo cuando se haya realizado a petición de la persona interesada, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a las personas demandantes inscritas.*

**Artículo 11.- Criterios para la selección de la persona demandante de Vivienda Protegida.**

1. *Para la selección de las personas demandantes a las que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:*

a) *La persona demandante tiene que estar inscrita en el Registro Público de Demandantes.*

*b) La persona demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.*

*2. Para establecer el orden de preferencia de las personas demandantes se ha elaborado un baremo de puntuación que contempla las circunstancias personales, familiares y económicas de la composición familiar solicitante (Anexo 1).*

*En dicho baremo se puntuará la antigüedad de la fecha de empadronamiento o el tiempo de vinculación laboral en Torrecampo inmediatamente anterior a la selección. En el caso de las unidades de convivencia se tomará como referencia la antigüedad de la persona que aporte la mayor cuantía de los ingresos.*

*Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo, las personas emigrantes retornadas y las separadas legalmente, divorciadas y procedentes de ruptura de parejas de hecho inscritas en un registro oficial obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento o vinculación laboral y en antigüedad en el Registro.*

*En caso de empate en la puntuación, se adjudicará por sorteo.*

*Las personas adjudicatarias de una promoción que por cualquier causa no llegara a buen fin tendrán preferencia para las próximas promociones para las que cumplan los requisitos.*

#### **Artículo 12.- Procedimiento de adjudicación.**

*1. Una vez obtenida la calificación provisional de vivienda protegida, la entidad promotora solicitará al Registro Municipal de Demandantes correspondiente la relación de demandantes que se ajusten a la promoción determinada.*

*Para la tramitación de la solicitud será necesario justificar la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente.*

*El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas.*

*Cuando la calificación provisional se haya obtenido mediante resolución expresa, ésta acompañará la solicitud. El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.*

*2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantas personas demandantes como viviendas a adjudicar, en la que las personas demandantes estén ordenadas de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 11. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La*

*relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 11.*

*En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por la entidad promotora, siempre que las personas adjudicatarias cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y se hallen inscritos en el Registro de Demandantes.*

*Para la elección de vivienda entre las personas demandantes seleccionadas el registro fijará los criterios de preferencia, primando, en caso de no fijarlos, el orden de la relación ordenada de demandantes, siempre respetando el número de dormitorios solicitado.*

*3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a las personas demandantes seleccionadas su inclusión en la relación ordenada a fin de que, en el plazo de 5 días, comuniquen su aceptación o rechazo justificado, interpretándose la falta de respuesta como muestra de conformidad.*

*4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud de la entidad promotora, el Registro Público de Viviendas la comunicará a la entidad promotora solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.*

*5. En caso de concurrencia en el tiempo de diferentes promociones las personas suplentes de la promoción más antigua serán llamadas como titulares o suplentes en la promoción posterior. En el momento que el registro nombre solicitantes que sean al mismo tiempo titulares y suplentes o suplentes en varias promociones, mandará nuevos suplentes a fin de cubrir el número de suplentes exigidos.*

### **Artículo 13.- Certificaciones.**

*Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero del artículo once, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor de la persona demandante seleccionada, titular, con el siguiente contenido mínimo:*

*a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.*

*b) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.*

*c) Ingresos familiares ponderados calculados en nº de veces el IPREM.*

*d) Nº de expediente de Calificación en el que figure como demandante titular de vivienda.*

**Artículo 14.- Adjudicación y contrato.**

1. La entidad promotora realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a las personas demandantes seleccionadas, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

*Transcurridos diez días desde el requerimiento, la entidad promotora excluirá a las personas demandantes seleccionadas que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes. Igualmente, las personas suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidas y se procederá a su sustitución en los mismos términos.*

*Asimismo, la entidad promotora podrá convocar en un solo acto a todos las personas demandantes seleccionadas para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si la persona demandante seleccionada no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, la entidad promotora procederá, en la forma prevista en este párrafo, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.*

*También se considerarán excluidos las personas demandantes que habiendo aceptado el requerimiento no se presenten al acto de adjudicación. En este caso la entidad promotora procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.*

*Agotada la relación de suplentes, la entidad promotora podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.*

2. En el plazo de diez días desde la adjudicación, la entidad promotora lo comunicará al Registro Público de Demandantes. Este procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Asimismo, el registro comprobará si la persona adjudicataria definitiva figura como suplente en alguna otra promoción, procediendo en dicha circunstancia a comunicar a las entidades promotoras su baja como suplente y designar una nueva persona suplente al objeto de que siempre cuenten las promociones con el doble de suplentes que de personas adjudicatarias provisionales. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que la entidad promotora hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

3. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

4. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

5. La adjudicación deberá coincidir con la unidad familiar y demás personas de la unidad de convivencia, mayores de edad, incluidos en la inscripción registral.

***Disposición adicional primera.-***

*En todo lo no previsto en las presentes Normas Reguladoras se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.*

***Disposición adicional segunda.-***

*Una vez que la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio ponga a disposición del Ayuntamiento de Torrecampo la aplicación informática para la gestión del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas, y en caso de ser necesario, se revisarán los términos de las presentes Normas Reguladoras, en aquellos aspectos que procedan.*

***Disposición adicional tercera.-***

*Durante los tres primeros meses de la apertura del plazo para presentar solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes, se establece una moratoria en la antigüedad en el Registro, de forma que todas las solicitudes de inscripción tendrán la fecha de antigüedad del día del inicio de recepción de solicitudes.*

***Disposición final primera.-***

*Los criterios de selección de las personas demandantes de vivienda protegida que se han establecido en las presentes Normas Reguladoras se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.*

***Disposición final segunda.-***

*La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Torrecampo de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.*

***Disposición final tercera.-***

*Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Norma, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**Disposición final cuarta.-**

*La presente Norma Reguladora entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.*

**ANEXO I**

**BAREMO DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES**

**1.- ANTIGÜEDAD DE EMPADRONAMIENTO O VINCULACIÓN LABORAL:**

| <b>MESES</b> | <b>PUNTO<br/>S</b> |
|--------------|--------------------|
| + 2 < 12     | 5                  |
| + 12         | 10                 |
| + 24         | 15*                |

**2.- COMPOSICIÓN FAMILIAR O UNIDAD DE CONVIVENCIA EN RELACIÓN CON LA VIVIENDA SOLICITADA:**

| <b>Nº PERSONAS</b> | <b>Nº<br/>DORMITORIOS</b> | <b>PUNTOS</b> |
|--------------------|---------------------------|---------------|
| 1                  | 4D                        | 0             |
|                    | 3D                        | 0             |
|                    | 2D                        | 2             |
|                    | 1D                        | 4             |

| <b>Nº PERSONAS</b> | <b>Nº<br/>DORMITORIOS</b> | <b>PUNTOS</b> |
|--------------------|---------------------------|---------------|
| 2                  | 4D                        | 0             |
|                    | 3D                        | 2             |
|                    | 2D                        | 4             |

|  |    |   |
|--|----|---|
|  | 1D | 6 |
|--|----|---|

| Nº PERSONAS | Nº DORMITORIOS | PUNTOS |
|-------------|----------------|--------|
| 3           | 4D             | 0      |
|             | 3D             | 6      |
|             | 2D             | 8      |
|             | 1D             | 0      |

| Nº PERSONAS | Nº DORMITORIOS | PUNTOS |
|-------------|----------------|--------|
| 4           | 4D             | 6      |
|             | 3D             | 8      |
|             | 2D             | 4      |
|             | 1D             | 0      |

| Nº PERSONAS | Nº DORMITORIOS | PUNTOS |
|-------------|----------------|--------|
| 5 ó más     | 4D             | 10     |
|             | 3D             | 10     |
|             | 2D             | 0      |
|             | 1D             | 0      |

### 3.- PERTENENCIA A ALGUNO DE LOS GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN:

| GRUPO DE ESPECIAL PROTECCIÓN  | PUNTOS   |
|---|--|
| Jóvenes, menores de 35 años   | 3  |
| Familias numerosas  | 3  |
| Familias monoparentales   | 3  |
| Víctimas de violencia de género   | 5  |
| Víctimas de terrorismo  | 3  |
| Personas procedentes de rupturas familiares   | 3  |
| Emigrantes retornados   | 3  |
| Personas en situación de dependencia  | 5  |
| Personas con discapacidad   | 5  |
| Personas incluidas en los supuestos del artículo 9 de la Orden de 1 de Julio de 2009. | 3 (Venta y alquiler)<br><b>Hasta 10</b> (Apartamentos Dotacionales, art. 66 P.C.V. y S.) |

### 4.- INGRESOS: (expresado en nº veces IPREM)

Por tener unos ingresos comprendidos dentro de los tramos que a continuación se indican para cada actuación, se obtendrían 50 puntos más

*el resultado obtenido de la operación que aparece entre paréntesis (Máximo 10 puntos).*

Acceso a la vivienda en propiedad:

| PROGRAMA   | TRAMO IPREM             | PUNTOS | PUNTOS ADICIONALES |
|--|-------------------------|--------|--------------------|
| Régimen Especial   | $\geq 1$ y $\leq 2,5$   | 50     | 10/Nº VECES IPREM  |
| Régimen General  | $\geq 1,5$ y $\leq 3,5$ | 50     | 15/Nº VECES IPREM  |
| R. General: familias numerosas o que tengan una persona dependiente. | $\geq 1,5$ y $\leq 4,5$ | 50     | 25/Nº VECES IPREM  |
| Iniciativa Municipal y Autonómica                                    | $\geq 3$ y $\leq 5,5$   | 50     | 30/Nº VECES IPREM  |
| Vivienda Joven en venta  | $\geq 1$ y $\leq 2,5$   | 50     | 10/Nº VECES IPREM  |

Vivienda en alquiler:

| PROGRAMA  | TRAMO IPREM              | PUNTOS | PUNTOS ADICIONALES |
|---|--------------------------|--------|--------------------|
| Alquiler de Renta básica                                      | $\geq 0,70$ y $\leq 2,5$ | 50     | 10/Nº VECES IPREM  |
| Alojamientos protegidos                                       | $\geq 0,70$ y $\leq 2,5$ | 50     | 10/Nº VECES IPREM  |
| Alquiler con opción a compra régimen especial y para jóvenes. | $\geq 1$ y $\leq 2,5$    | 50     | 10/Nº VECES IPREM  |
| Alquiler con opción a compra régimen general.                 | $\geq 1,5$ y $\leq 3,5$  | 50     | 25/Nº VECES IPREM  |

**CUATRO.- ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO AL CONVENIO MARCO ENTRE LA DIPUTACIÓN Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA SOBRE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS Y, EN CONCRETO, A LA CAMPAÑA 2010-2011:** Visto el texto del Convenio a que se refiere este punto, que fue aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba en sesión de fecha 18 de junio de 2009, previo debate, y por unanimidad de los señores y las señoras asistentes, que son todos los que forman la Corporación, se acuerda:

**Primero:** Aprobar el Convenio Marco de colaboración entre la Diputación de Córdoba y los ayuntamientos de la provincia interesados, relativo a la cooperación provincial en la prestación del servicio de recogida de perros vagabundos en sus municipios, cuyo texto se recoge literalmente a continuación de estos acuerdos.

**Segundo:** Acogerse a la Campaña de Recogida de Animales Vagabundos que realizará la Diputación Provincial de Córdoba con arreglo a las especificaciones de dicha campaña.

**Tercero:** Aceptar una aportación para financiación del coste total de la campaña, comprometiéndose a consignarlo en el Presupuesto del ejercicio, en los términos que resulten del convenio específico que se firme con el Ayuntamiento.

**Cuarto:** Autorizar a la Diputación Provincial de Córdoba para percibir directamente del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria la citada aportación mediante cobros trimestrales y con cargo a las liquidaciones a favor del Ayuntamiento que le practica el servicio. La referida autorización tiene carácter irrevocable hasta que el Ayuntamiento cancele las obligaciones derivadas de su aportación económica.

**Quinto:** Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la adopción de las decisiones y la firma de los documentos que sean necesarios para llevar a cabo los acuerdos precedentes.

## **TEXTO DEL CONVENIO APROBADO**

### **Convenio marco de colaboración entre la Diputación de Córdoba y los ayuntamientos de la provincia interesados, relativo a la cooperación provincial en la prestación del servicio de recogida de perros vagabundos en sus municipios**

*En Córdoba, a ..... de ..... de .....*

#### **REUNIDOS**

*DE UNA PARTE: D. Francisco Pulido Muñoz, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, facultado para la firma del presente convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión del día 18 de junio de 2008, asistido por el Secretario General de la Corporación D. Cristóbal Toledo Marín.*

*DE OTRA PARTE: D/ña. \_\_\_\_\_, Alcalde(sa)- Presidente(a) del Excmo. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, facultado para suscribir el presente convenio en virtud de acuerdo plenario celebrado el día 11 de noviembre de 2009, asistido por el Secretario(a) de la Corporación D(ña). \_\_\_\_\_.*

#### **EXPONEN**

**Primero.-** *La existencia de perros abandonados, sueltos e incontrolados además de evidenciar un problema de tipo humanitario, en cuanto que estos perros sobreviven en condiciones muy deficientes, representan un alto riesgo potencial para la salud humana, ya que según la Organización Mundial de la Salud, los perros incontrolados, desde un punto de vista sanitario, son los animales que mayor número de enfermedades pueden transmitir al hombre, tales como rabia o hidatidosis. Además de representar una amenaza para la seguridad e integridad de las personas. En el medio rural, a la anterior problemática se debe añadir el perjuicio económico que puedan llegar a ocasionar los perros asilvestrados si atacan a los rebaños.*

**Segundo.-** *Que la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales establece que corresponde a los ayuntamientos, entre otras competencias, la recogida de animales abandonados, perdidos o entregados por su dueño.*

**Tercero.-** *Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local establece como competencia de las Diputaciones Provinciales la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, y en su caso, supracomarcas.*

**Cuarto.-** *Que a la vista del interés, por las razones expuestas, ambas partes, se unen en la voluntad de coordinación y colaboración, suscribiendo el presente convenio, de acuerdo con las siguientes*

## **ESTIPULACIONES**

### **Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.**

*El presente convenio tiene por objeto fijar las condiciones de colaboración de la Diputación de Córdoba con los Ayuntamientos de la Provincia (excluido el de Córdoba) que se adhieran al presente convenio, en la prestación del servicio de competencia municipal de recogida de perros vagabundos.*

*En cualquier caso, la prestación de colaboración de la Diputación de Córdoba a los ayuntamientos en dicha materia, no exime a éstos, como titulares de la competencia municipal de recogida de perros vagabundos, de la necesidad de tener regulada tal actividad municipal, a la luz de la vigente normativa.*

*Se prevé asimismo, la posibilidad de colaboración con el Servicio Andaluz de Salud de la Junta de Andalucía y otras instituciones, en una línea de coordinar esfuerzos en torno a la problemática de perros en el hábitat rural. Llegado el caso, las condiciones y forma de cooperación serán fijadas o acordadas mediante la suscripción del oportuno instrumento jurídico.*

### **Segundo.- Ayuntamientos beneficiarios.**

*En consecuencia con lo anterior, podrán ser beneficiarios de la prestación del servicio de recogida de perros vagabundos, todos los ayuntamientos de la provincia, excluido el de Córdoba. No obstante, ninguno de ellos queda a priori obligado al presente convenio, por lo que para hacer efectiva su adhesión al mismo, el ayuntamiento que estuviese*

*interesado deberá adoptar el correspondiente acuerdo municipal, en el que de forma expresa, manifieste su adhesión a las condiciones que fijan el presente convenio.*

***Tercero.- Modo de actuación provincial en la prestación del servicio municipal de recogida de perros vagabundos.***

*El servicio supramunicipal de recogida de perros vagabundos se desarrollara a través de campañas anuales, y se llevará a cabo a través del Centro Agropecuario de la Diputación de Córdoba, que articulará una serie de medidas, como podría ser la contratación del servicio por una empresa externa, que garanticen, en todo caso, la captura y/o recogida y traslado al albergue, de los animales en los municipios que se acojan al presente convenio, así como su posterior tratamiento de acuerdo con la normativa legal.*

***Cuarta.- Coste económico.***

*El coste del servicio será sufragado de forma compartida entre la Diputación y los municipios que se adhieran a este convenio marco. A este respecto el porcentaje de aportación por parte de la Diputación variará en función del número de municipios acogidos al convenio marco así como de la dotación presupuestaria que cada año disponga esta Diputación. El coste del servicio para cada ayuntamiento quedará fijado en el correspondiente Convenio Específico entre la Diputación y cada uno de los municipios acogidos a este convenio marco.*

***Quinta.- Validez y vigencia del convenio marco.***

*El presente Convenio Marco entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el órgano provincial competente, haciéndose efectivo este Convenio Marco respecto a cada uno de los ayuntamientos, a partir del momento en que se reciba en el Registro General de esta Diputación de Córdoba, la correspondiente certificación del acuerdo municipal que a tal efecto se haya adoptado (según modelo adjunto en el Anexo II).*

*El presente Convenio nace con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, sin perjuicio de que pueda ser modificado o dejado sin efecto por las partes que lo suscriban, mediante los trámites y comunicaciones pertinentes, si las circunstancias futuras así lo demandasen o exigiesen.*

*Y en prueba de conformidad con cuanto precede, ambas partes firman el presente documento por triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.*

***POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL DE CÓRDOBA***

***POR EL AYUNTAMIENTO DE***  
\_\_\_\_\_

*Fdo.: Francisco Pulido Muñoz*

*Fdo: \_\_\_\_\_*

**CINCO.- ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON DIPUTACIÓN Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA SOBRE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4,B) DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN, QUE SE REFIERE AL REGISTRO DE DOCUMENTOS DIRIGIDOS A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL:**

Visto el texto del Convenio a que se refiere este punto, que fue aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba en sesión de fecha 21 de octubre de 2009, previo debate, y por unanimidad de los señores y las señoras asistentes, que son todos los que forman la Corporación, se acuerda:

**Primero:** Aprobar el Convenio Marco de colaboración entre la Diputación de Córdoba y los ayuntamientos de la provincia interesados, relativo a la aplicación del artículo 38.4,b) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo texto se recoge literalmente a continuación de estos acuerdos.

**Segundo:** Aceptar los costes que para el Ayuntamiento suponga la puesta en funcionamiento del servicio, en los términos que resulten del convenio específico que se firme con el Ayuntamiento.

**Cuarto:** Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la adopción de las decisiones y la firma de los documentos que sean necesarios para llevar a cabo los acuerdos precedentes.

***TEXTO DEL CONVENIO APROBADO***

***CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TORRECAMPO Y LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4,b) DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.***

*En Córdoba, a de de dos mil...*

***REUNIDOS:***

*De una parte, el Ilmo. Sr. Francisco Pulido Muñoz, Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, en virtud de autorización concedida por acuerdo plenario de y actuando en representación de la misma.*

*Y de otra parte, el Sr. D. «Alcalde», Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrecampo, en nombre y representación de éste, debidamente autorizado por acuerdo plenario adoptado en sesión -- de fecha ---.*

*Las partes se reconocen mutuamente plena competencia y capacidad para suscribir el presente convenio de colaboración y*

#### **MANIFIESTAN:**

*El artículo 38.4,b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre de 1992) establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a los Órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los Registros de cualquier Órgano administrativo que pertenezca a la Administración de alguna de las Entidades que integran la Administración Local, si en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.*

*Avanzado en este orden de acciones, el Consejo de Ministros impulsa un nuevo modelo para las relaciones entre la ciudadanía y la Administración Pública con la implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en colaboración con las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.*

*Dicho acuerdo, aprobado el 15 de julio de 2005, publicado mediante resolución de la Secretaría General de la Administración Pública en el BOE N° 184, de 3 de agosto de 2005, configura una red de espacios comunes de atención al ciudadano que supondrá en un futuro el que los ciudadanos y ciudadanas puedan acceder a un acervo creciente de servicios normalizados de presentación de documentos, información y gestión con dos importantes peculiaridades:*

- *El conjunto de servicios a prestar corresponderán a los diversos niveles administrativos existentes (estatal, autonómico y local)*
- *La ciudadanía podrá acceder a dichos servicios a través de una red de oficinas integrales cuya titularidad corresponderá a las distintas Administraciones Públicas.*

*El citado acuerdo con el Consejo de Ministros establece en su apartado tercero que el Ministerio de Administraciones Públicas podrá negociar y formalizar con los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas Convenios Marco. En tal sentido, con fecha 2 de febrero de 2006 se ha suscrito Convenio Marco entre la AGE y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en el ámbito territorial de Andalucía, publicado en el BOJA N° 19 de 23 de mayo de 2006.*

*El Sr. Presidente de la Corporación Provincial, con fecha 2 de abril de 2007, firmó la adhesión al citado convenio, como lo han hecho varias administraciones locales de la provincia de Córdoba.*

*Sin embargo, la propia Ley 30/1992 deja en manos de las Corporaciones Locales, individualmente consideradas, la decisión de permitir, previo concierto pactado con otra Administración Pública, el uso de sus oficinas de registro como vía de presentación de escritos y documentos administrativos dirigidos a ésta última, lo que en nuestro caso implica que la adhesión al convenio-marco citado no permite que los Registros de las Entidades Locales de la provincia de Córdoba puedan servir para cursar documentos dirigidos a la Diputación de Córdoba.*

*Además, aunque la Ley 30/1992 citada supuso un intento para facilitar las relaciones de los ciudadanos con la Administración Pública y avanzó en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación como medio facilitador del acceso de los ciudadanos a los servicios de la Administración y medio eficaz para la cooperación entre distintos ámbitos de aquélla; las diferencias técnicas entre los sistemas de información usados en distintas Administraciones hace difícil a veces hacerlos compatibles lo que sería un avance real en el uso de los medios electrónicos como facilitadores del contacto entre los ciudadanos y la Administración Pública a través de la más cercana a ellos, que suele ser el Ayuntamiento de su municipio.*

*La reciente aprobación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, confirma no sólo la utilización de las tecnologías de la información como medio de acceso a la servicios públicos por parte de los ciudadanos, sino que también coloca estos medios electrónicos como medio preferente de comunicación entre las Administraciones (Artículo 27.7).*

*Esta misma norma, en su Artículo 20, habilita la transmisión de documentos electrónicos en entornos cerrados de comunicaciones establecidos entre Administraciones Públicas, órganos y entidades de derecho público, considerándolos válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores en las condiciones establecidas en ese mismo artículo. Para hacer efectivo ese envío, el convenio que regule esta transmisión debe contemplar al menos la relación de emisores y receptores autorizados y la naturaleza de los datos a intercambiar, lo que se realiza en la Cláusula cuarta de este convenio.*

*El entorno tecnológico de la Administración Local de la provincia de Córdoba, donde la labor de la Empresa Provincial de Informática (EPRINSA) a lo largo de los últimos 20 años ha conseguido crear un verdadero entorno propio de aplicaciones comunes a toda la Administración Local de la provincia que, además, cuenta con un medio dedicado y privado de comunicaciones constituido para la transmisión de datos entre a Entidades Locales de la provincia, denominada actualmente EPRINET. Este entorno de comunicaciones entre todas las Entidades Locales acogidas al Plan Informático Provincial permite avanzar considerablemente en la interoperabilidad de los sistemas que soportan las labores de gestión de los registros locales y coincide plenamente con la descripción de entorno cerrado al que se refiere la Ley 11/2007. Este entorno tecnológico va a permitir que a través de el uso de los Registros de los Ayuntamientos se pueda dejar constancia electrónica e inmediata ante la Diputación de Córdoba de aquellos documentos dirigidos a esta institución y presentados por los ciudadanos ante aquellas instituciones; pero también permitirá, en la medida que se habiliten los convenios bilaterales correspondientes a intercambiar datos entre ayuntamientos y/o entidades locales, lo que sería el germen de una verdadera ventanilla única provincial en Córdoba.*

*De esta forma, las partes que firman este convenio, en cumplimiento del deber de colaboración que establecen las normas en vigor y amparándose en lo establecido por los artículos 57 de la Ley 7/1985, de dos de abril y 6 y siguientes de la Ley 30/1992, pretende permitir que cualquier ciudadano pueda presentar documentos dirigidos a la Diputación provincial de Córdoba en los Registros de los Ayuntamientos que lo formalicen y construir el entorno electrónico de remisión de documentos que, de forma fehaciente y segura, haga avanzar en una verdadera comunicación electrónica integral entre administraciones, facilitando el cumplimiento de las obligaciones que la Ley 11/2007 exige a la Administración Pública.*

*Lo que deciden llevan a efecto, con arreglo a las siguientes*

## CLÁUSULAS:

Primera. *El objeto del convenio es permitir que cualquier ciudadano pueda presentar en los Registros de las Entidades Locales de la provincia de Córdoba suscriptoras de este convenio, solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Diputación Provincial de Córdoba.*

Segunda. *La fecha de entrada en los Registros de la Entidad Local de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a la Diputación Provincial de Córdoba será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Tercera: *Los datos que se intercambiarán entre emisor y receptor dentro del entorno electrónico privado constituido al efecto serán, como mínimo: Fecha y hora de presentación del escrito que se registra, Número de DNI de la persona que presenta el escrito, Órgano administrativo remitente (en su caso), Órgano, Departamento u organismo autónomo de la Diputación Provincial de Córdoba a la que se dirige el escrito, así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra. De forma añadida, y siempre que los medios técnicos con los que cuente el Ayuntamiento de Torrecampo lo permita, se podrá adjuntar a estos datos copia electrónica del documento registrado. Los elementos hardware y software que se utilicen para la digitalización de documentos intercambiados serán los que designe la Empresa Provincial de Informática (EPRINSA).*

Cuarta: *A los efectos de los requerimientos de identificación de emisor y receptor, todos los documentos y datos remitidos vía electrónica tendrán la consideración de ser enviados por el Ayuntamiento de (emisor) y dirigidos a la Diputación de Córdoba (receptor), debiendo estar claramente definido a cuál de ellos se remite los datos (receptor). Estos conceptos no interfieren en el de interesado que presenta y firma el documento ante el registro del Ayuntamiento de Torrecampo.*

Quinta: *El Ayuntamiento de Torrecampo compromete a:*

- *Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los Órganos de la Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a la Diputación Provincial, con indicación en sus asientos del número de orden correlativo, la fecha del documento, con expresión del día, mes y año; Fecha de ingreso del documento en las oficinas del Registro; Procedencia del documento, con indicación de la autoridad, Corporación o persona que lo suscribe; Extracto, reseña o breve referencia del asunto comprendido en el cuerpo del escrito registrado; Negociado, sección o dependencia a que corresponde su conocimiento en la Diputación de Córdoba; Resolución del asunto, fecha y autoridad que la haya dictado, y Observaciones para cualquier anotación que en caso determinado pudiera convenir.*
- *Remitir inmediatamente los documentos una vez registrado y, en todo caso, dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a la Diputación Provincial de Córdoba. Dicha remisión se efectuará por los medios apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y cumpliendo con los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del*

*Procedimiento Administrativo Común. Se considerarán válidos los documentos electrónicos remitidos a través de los elementos software disponibles en el marco de este convenio. Cuando el envío sea de copia electrónica de los documentos presentados, estos se remitirán de forma inmediata a través del sistema adecuado que conecte las aplicaciones de Registro de ambas instituciones.*

- *A incorporar progresivamente los elementos hardware y software necesarios para hacer efectiva la integración e interoperabilidad de los sistemas de información que permitan el intercambio electrónico de registros y documentos conforme a las especificaciones que marque la Diputación Provincial de Córdoba.*

*Sexta. La Diputación Provincial de Córdoba se compromete a proporcionar al Ayuntamiento de Torrecampo:*

- *Información sobre los órganos, departamentos afectados por el ámbito de este convenio, así como a actualizarla periódicamente a través de medios electrónicos, en la medida de las posibilidades que permitan las características de la aplicación informática de gestión del Registro utilizada por la Entidad Local.*
- *Asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los Registros.*
- *Un protocolo de actuación para el adecuado uso de la aplicación de registro y entrega de los documentos registrados con destino a la Diputación de Córdoba.*
- *Colaboración técnica y económica a través de su convocatoria de Acción concertada o cualquier otra línea extraordinaria de subvenciones de inversiones que sean necesarias para la mejor integración de los sistemas de información.*
- *Las aplicaciones informáticas necesarias para la ejecución de las cláusulas y compromisos adquiridos en este convenio, garantizando la integrabilidad de las mismas con los entornos interadministrativos que pudieran crearse de ámbito estatal e internacional, en cuanto se definan los estándares de estos entornos.*

*Séptima. Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida relativa al uso de herramientas informáticas para la gestión de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.*

*Octava. El plazo de vigencia del presente convenio es de cuatro años, contados a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, plazo que será expresamente prorrogado por ambas partes mediante el acuerdo correspondiente. La denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes deberá ser realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.*

*También podrá extinguirse la vigencia del convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.*

*Tanto la formalización del convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Torrecampo.*

*Novena. Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este convenio, serán resueltas con carácter ejecutivo por la Comisión de Seguimiento y Evaluación del presente convenio, integrada por el Presidente de las Entidades Locales intervinientes o Corporativos en que deleguen estas funciones y el personal técnico que designe cada Entidad.*

*Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.*

*El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrecampo      El Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba*

*Fdo. El Alcalde Presidente*

*Fdo. Francisco Pulido Muñoz*

**SEIS.- INFORME DE LA ALCALDÍA SOBRE LA FERIA 2.009 Y PROPUESTAS SOBRE LA FERIA 2010:** El Sr. **Presidente** informa con detalle sobre los gastos de la pasada feria, tanto enunciándolos en sí mismos, como comparándolos con los producidos durante la feria 2008. En concreto, dice que los gastos de 2008 fueron de 70.826,01 € y los de 2.009 de 55.377,16 €. Dice que lo más negativo fue un altercado violento en el que se vieron involucrados jóvenes de Torrecampo y de otros pueblos.

**Doña Francisca Cantador Cobos** pone de manifiesto las siguientes anomalías a su juicio detectadas en la celebración de la pasada feria:

- El pésimo sonido de la caseta municipal.
- La carencia de actividades para la infancia y la juventud.
- La escasez de espectáculos de gran calado, como otra corrida de toros o de rejones.
- El haber organizado una actividad deportiva para el 1 de mayo, jornada en que se celebra la romería.
- La deficiente seguridad, por lo que propone que se consiga un mayor compromiso de la Guardia Civil o, en su defecto, que se contrate a seguridad privada.

**El Sr. Presidente** le contesta en los siguiente términos:

- Sobre el sonido de la caseta municipal, dice que no es uno de los peores de la comarca, aunque lo cierto es que no es el adecuado y que debe estudiarse su mejora.
- Sobre la programación de una actividad deportiva para el 1 de mayo, que pudo ser un error.
- Sobre los espectáculos taurinos, que se ha presupuestado para este año lo mismo que para el año pasado, así como que puede estudiarse la alternancia entre los distintos tipos de espectáculos.
- Sobre la seguridad, que se pondrá en contacto con el Subdelegado del Gobierno a fin de que sea la Guardia Civil la que se encargue de la vigilancia del recinto ferial, así como que, en otro caso, podía estudiarse la contratación de seguridad privada.
- En todo caso, que se estudiarán todas las propuestas con el objetivo de intentar mejorar los contenidos y el desarrollo de la próxima feria.

**Doña María Lucía Fernández Campos** dice que la actividad deportiva a que se han referido antes los intervinientes, era un partido de fútbol programado para ese día que no pudo cambiarse.

**D. Justo Romero Campos** dice, en primer lugar, que le hubiera gustado contar previamente y por escrito con el informe que ha expuesto el Alcalde, a fin de haberlo podido estudiar con detenimiento.

- Sobre el partido de fútbol del 1 de mayo, dice que al estar incluido en el programa de festejos se debe considerar un acto oficial.

- Sobre los festejos taurinos, dice que debe hacerse un esfuerzo económico para traer espectáculos que atraigan a habitantes de los pueblos vecinos, cuya presencia en Torrecampo compensaría el aumento del gasto municipal. Añade que, en todo caso, las corridas de rejones tienen gran repercusión y son mucho más baratas que las de toros.

- Sobre la seguridad, dice que debe ser prioritaria para el Ayuntamiento y que lo ideal sería que el servicio lo prestara la Guardia Civil, así como que, caso de que ese Instituto Armado no llegara a prestarlo en la forma en que se demanda, debería contratarse a una empresa privada de seguridad.

**SIETE.- PROPUESTAS Y PAUTAS A SEGUIR EN EL MARATÓN DE FÚTBOL SALA MEMORIAL TOMÁS RUBIO:** El Sr. **Presidente** expone que con la inclusión de este punto en el orden del día se pretendía tanto dar cumplimiento a la promesa que hizo en una sesión anterior del Pleno como abrir un debate del que salieran sugerencias que posibilitaran la continuidad del Maratón de Fútbol sala que lleva el nombre del que fue Concejal de Deportes de Torrecampo Tomás Rubio.

**Doña María Elena Santofimia Ruiz** propone la creación de una comisión mixta de la que formen parte miembros de ambos grupos políticos que se encargue del diseño y la gestión de ese acontecimiento deportivo.

**D. Justo Romero Campos** dice que no es necesario crear una comisión específica para ello, sino cumplir los que a su juicio son los tres requisitos básicos de su organización. A saber:

- Que tenga una buena dotación económica, para lo que el Ayuntamiento debería hacer un esfuerzo.

- Que se celebre en el periodo que va desde que terminan las ligas federadas hasta el 10 de julio.

- Que se busque activamente a los equipos participantes.

Termina diciendo que, si en el peor de los casos no se cuenta con al menos catorce participantes, podría celebrarse un cuadrangular en el que el Ayuntamiento se reservara la facultad de incluir equipos por invitación.

Se produce a continuación un amplio debate, a cuyo término, por unanimidad, se acuerda manifestar la voluntad política de organizar el Maratón de Fútbol Sala Memorial Tomás Rubio sobre las siguientes bases:

**Primero:** El compromiso de incluir en el Presupuesto de 2010 una cantidad suficiente para hacer frente a los gastos de su celebración.

**Segundo:** El compromiso de no celebrarlo después del 10 de julio.

**Tercero:** El compromiso de celebrar un cuadrangular u otro evento similar en el caso de que no haya un mínimo de 14 equipos, así como, en tal supuesto, reservar para el Ayuntamiento la posibilidad de invitar a los equipos de prestigio que considere convenientes para darle más realce al torneo.

**OCHO.- SOLICITUD DE OBRAS AL FONDO DE INVERSIÓN LOCAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD:** Expuesto por el **Sr. Presidente** que el sentido del punto a tratar es debatir sobre las posibles obras o instalaciones a solicitar con cargo al Fondo de referencia, procede a leer las propuestas que le ha formulado la Agente Local de Desarrollo y, a continuación, a exponer las suyas propias, bien entendido que las mismas no deben entenderse en sentido formal, sino sólo como meras ideas sujetas a debate. Estas últimas propuestas son:

- Realización de las instalaciones de la Ludoteca.
- Pavimentación de tramos de las calles Matadero y Pozoblanco.
- Urbanización del recinto ferial.
- Construcción de una nave en el Polígono Industrial.

**D. Justo Romero Campos** manifiesta que las instalaciones de la Ludoteca pueden realizarse con cargo a las subvenciones de la Consejería de Gobernación, que tanto la pavimentación de tramos de las calles Matadero y Pozoblanco como la urbanización del recinto ferial serían obras propias del AEPSA y que ya se tienen tres naves vacías en el Polígono Industrial. A su juicio, los fondos deberían solicitarse para la mejora de la acústica de la Caseta Municipal y para la construcción de un tanatorio en la cerca de titularidad municipal colindante con el Cementerio Municipal.

En ese momento toma la palabra el **Secretario** para hacer constar que la cerca antes citada está ubicada en suelo rústico y no tiene la calificación adecuada para construir en ella un tanatorio, por lo que previamente habría que modificar su calificación, lo que teniendo en cuenta que se está tramitando la adaptación de las Normas Subsidiarias a la LOUA supondría alargar el proceso hasta más allá de la fecha límite que se tiene para solicitar la inclusión de programas en el Fondo.

Tras el debate que sigue, por unanimidad, se acuerda solicitar los proyectos que sean necesarios para la ejecución de las obras de urbanización del recinto ferial y del acondicionamiento acústico de la Caseta Municipal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, cuando son las veintidós horas y treinta minutos, el Sr. Alcalde da por terminado el acto, ordenando se levante acta del mismo, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

VºBº  
El Alcalde

Andrés Sebastián Pastor Romero